

El presente documento es copia fiel escaneada del original en poder de la Cámara de Senadores, y cumple con los requisitos establecidos por la ley N° 18.600 y decretos reglamentarios respecto de la firma electrónica avanzada utilizada.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
ESPACHO MINISTERIAL

*Cámara de Senadores*

C.	U.E.	T.	Nº	A
12	001	3	3250	2020

345/2020

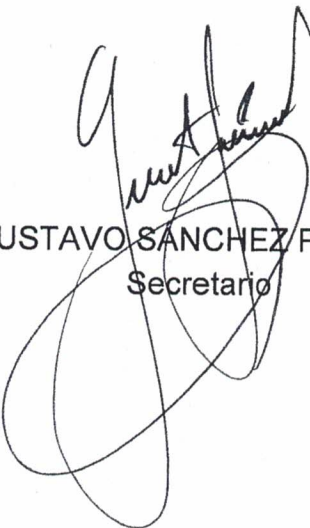
Montevideo, 18 de junio de 2020

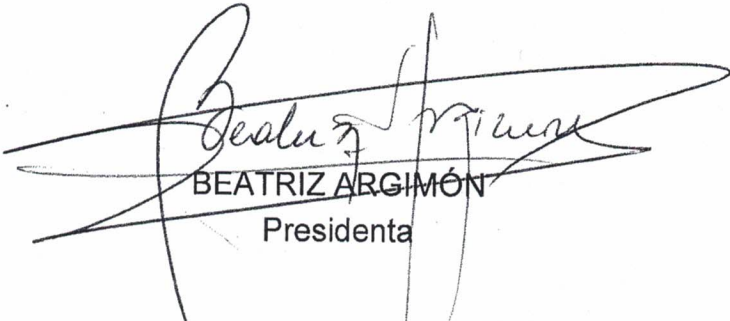
Señor Ministro de Salud Pública,  
Daniel Salinas

El señor Senador Guido Manini Ríos ha presentado a la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, el siguiente pedido de informes: «Montevideo, 17 de junio de 2020. Señora Presidenta de la Cámara de Senadores, Beatriz Argimón. De mi mayor consideración: En el marco de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted se sirva cursar al Ministerio de Salud Pública el presente pedido de informes que refiere al Registro de Enfermos Celíacos. La creación de dicho Registro fue dispuesta por el artículo 2º de la Ley N° 16.096, de 26 de octubre de 1989 y finalmente concretada a través del artículo 1º del Decreto Reglamentario N° 76/994 de 23 de febrero de 1994, funcionando en el Departamento de Estadística del Ministerio de Salud Pública. La ley estableció la obligación de la totalidad de las instituciones de asistencia médica, públicas y privadas, de comunicar la nómina de pacientes afectados por la enfermedad celíaca, en cada periodo semestral y a su vez el artículo 3º del citado Decreto reglamentó dicha comunicación. Dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, se solicita que dicha Secretaria de Estado informe: 1.- si el referido Registro de Enfermos Celíacos se encuentra funcionando con normalidad. 2.- cuáles son los datos actuales que posee, con el mayor detalle posible de los mismos. 3.- si se está cumpliendo con la obligación semestral, por parte de las Instituciones. 4.- qué medidas han sido adoptadas en caso de incumplimientos. 5.- para el caso de encontrarse incompleto y/o no operativo, qué posibilidades existen de disponer: a) la actualización inmediata (mediante un

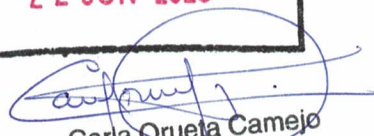
comunicado que intime a la totalidad de las instituciones obligadas, el cumplimiento actual y futuro), b) la corrección inmediata de dicha inoperatividad, si la misma tuviese origen en el propio Ministerio. Agradeciendo el pronto diligenciamiento del presente, saluda atentamente. GUIDO MANINI RÍOS, Senador».

A la vez que solicito que la respuesta a este pedido de informes sea enviada con copia, saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

  
GUSTAVO SANCHEZ PIÑEIRO  
Secretario

  
BEATRIZ ARGIMÓN  
Presidenta

**RECIBIDO**  
Despacho Ministerial  
22 JUN 2020

  
Carla Oruela Camejo  
Secretaria  
Despacho Ministerial  
M.S.P.

## A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

En virtud del pedido de informes efectuado por el Senador Guido Manini Ríos, respecto a la existencia y funcionamiento del Registro de Enfermos Celíacos creado por el artículo 2 de la Ley N° 16.096 de 26 de octubre de 1989, corresponde destacar que, si bien el mismo había sido regulado por Ordenanza N° 293 del 28 de mayo de 2009 que se adjunta, al asumir las actuales autoridades no se encontraba funcionando adecuadamente, asumiendo la Dirección General de la Salud el compromiso de rediseñar el Área de Enfermedades Crónicas no Transmisibles, a efectos de generar en el Programa de Nutrición un capítulo especial en el cual se concentre todo lo relativo a la enfermedad celíaca.

Con el aval del Sr. Subsecretario del Ministerio de Salud Pública, se elevan para su respuesta.

# Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 127 AGO 2020

SRA. PRESIDENTE DE LA  
CÁMARA DE SENADORES  
BEATRIZ ARGIMÓN

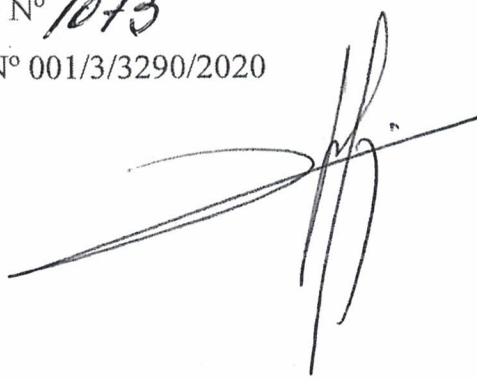
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de dar respuesta al Oficio N° 345/2020 de 18 de junio de 2020, referente al pedido de informes presentado por el Sr. Guido Manini Ríos, con relación al Registro de Enfermos Celíacos, creado según lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N°16.096 de 26 de octubre de 1989 y finalmente concretado a través del artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 76/994 de 23 de febrero de 1994, funcionando en el Departamento de Estadística del Ministerio de Salud Pública.


En virtud de lo solicitado, se adjunta copia del informe elaborado por la División Servicios Jurídicos de esta Secretaría de Estado.

Saluda a usted atentamente.

Oficio N° 1073  
Ref. N° 001/3/3290/2020  
VF





 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DOCUMENTO COMPLETO

IDOC

**Actuación**

**Fecha Creación:** 12/08/2020 16:01  
**Usuario Creación:** MARTIN THOMASSET  
**Dependencia:** 12/001/1.511 División Jurídico Notarial  
**Finalizada Por:** Martin Thomasset  
**Adjuntos:** 1  
ORDENANZA Registro de Celfacos N°293 REF N° 001-1505-2009.pdf

**Firmado Por:** MARTÍN LUIS THOMASSET LOUREIRO  
**Fecha Firma:** 14/08/2020 18:45





# *Ministerio de Salud Pública*

Montevideo, 28 MAYO 2009

**VISTO:** el Decreto del Poder Ejecutivo N° 76/994 de 23 de febrero de 1994, reglamentario de la Ley N° 16.096 de 11 de octubre de 1989, por la cual se declara de Interés Nacional el estudio y la investigación relacionada con la enfermedad celíaca;

**CONSIDERANDO:** I) que, es necesario instrumentar el registro establecido por las citadas normas legales;

II) que, por Decreto N° 433/008 de 9 de septiembre de 2008 se ha establecido la nueva estructura de la Dirección General de la Salud;

III) que, el Registro Nacional de Enfermos Celíacos deberá estar instaurado en la División Epidemiología de la Dirección General de la Salud;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por las Leyes N° 9.202, Orgánica de Salud Pública, de 12 de enero de 1934 y N° 16.096 de 11 de octubre de 1989 y Decreto N° 76/994 de 23 de febrero de 1994;

## **LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

### **RESUELVE:**

- 1º) Dispónese que todas las Instituciones de Asistencia Médica, Públicas y Privadas, deberán remitir al Departamento de Vigilancia de Salud Pública, dependiente de la División Epidemiología (DIGESA-MSP) en enero y julio de cada año, la nómina de los pacientes diagnosticados como portadores de enfermedad celíaca, en cada período semestral, por fax N° 02-4085838 o por correo electrónico a [notransmisibles@msp.gub.uy](mailto:notransmisibles@msp.gub.uy).
- 2º) La información deberá constar de:
  - cédula de identidad
  - apellidos
  - nombres
  - localidad
  - departamento
  - fecha de nacimiento



# Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 28 MAYO 2009

**VISTO:** el Decreto del Poder Ejecutivo N° 76/994 de 23 de febrero de 1994, reglamentario de la Ley N° 16.096 de 11 de octubre de 1989, por la cual se declara de Interés Nacional el estudio y la investigación relacionada con la enfermedad celíaca;

**CONSIDERANDO:** I) que, es necesario instrumentar el registro establecido por las citadas normas legales;

II) que, por Decreto N° 433/008 de 9 de septiembre de 2008 se ha establecido la nueva estructura de la Dirección General de la Salud;

III) que, el Registro Nacional de Enfermos Celíacos deberá estar instaurado en la División Epidemiología de la Dirección General de la Salud;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por las Leyes N° 9.202, Orgánica de Salud Pública, de 12 de enero de 1934 y N° 16.096 de 11 de octubre de 1989 y Decreto N° 76/994 de 23 de febrero de 1994;

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

### RESUELVE:

1º) Dispónese que todas las Instituciones de Asistencia Médica, Públicas y Privadas, deberán remitir al Departamento de Vigilancia de Salud Pública, dependiente de la División Epidemiología (DIGESA-MSP) en enero y julio de cada año, la nómina de los pacientes diagnosticados como portadores de enfermedad celíaca, en cada período semestral, por fax N° 02-4085838 o por correo electrónico a [notransmisibles@msp.gub.uy](mailto:notransmisibles@msp.gub.uy).

2º) La información deberá constar de:

- cédula de identidad
- apellidos
- nombres
- localidad
- departamento
- fecha de nacimiento



- lugar de nacimiento
  - sexo
  - prueba para anticuerpos atigliadina positiva (indicar "si", en el caso de que la prueba haya sido positiva, "no" en el caso de que el resultado de la prueba haya sido negativa y "no se realizó", si la misma no fue realizada).
  - prueba para anticuerpos antiendomiso positiva (indicar "si", en el caso de que la prueba haya sido positiva, "no" en el caso de que el resultado de la prueba haya sido negativa y "no se realizó", si la misma no fue realizada).
  - prueba para anticuerpos antitransglutaminasa positiva (indicar "si", en el caso de que la prueba haya sido positiva, "no" en el caso de que el resultado de la prueba haya sido negativa y "no se realizó", si la misma no fue realizada).
  - biopsia intestino delgado (indicar "si", en el caso de que la biopsia haya sido positiva y "no" en el caso de que el resultado de la prueba haya sido negativa).
  - fecha de realización de la biopsia.
  - nombre del médico tratante y especialidad.
  - antecedentes familiares de enfermedad celíaca (indicar "si" en el caso de existir antecedentes familiares y "no" en el caso de no existir antecedentes familiares)
- 3º) Comuníquese. Publíquese en la página web. Tome nota la Dirección General de la Salud. Cumplido, archívese.

Ord. N° 293

Ref. N° 001-1505/2009

M MF

MATTA JULIA INGRID  
de Salud Pública